

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil sobre.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESUPUESTOS.—Circular.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuacion se expresan con las prescripciones del art. 150 de la ley Municipal, relativas al servicio de presupuestos, base esencialísima de la buena administracion, y olvidando lastimosamente la Real orden de 15 de Enero de 1879 que les impone idéntica obligacion, me veo en el caso de apercibir á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan, para que en el preciso término de ocho dias remitan á esta Superioridad, á los fines indicados, los presupuestos del ejercicio de 1881-82; en la inteligencia que de no hacerlo asi serán declarados incurso en la multa que les corresponda.

Zaragoza 17 de Mayo de 1881.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

Pueblos que se citan.

- | | |
|-----------------------|------------------|
| Abanto. | El Burgo. |
| Aldehuela de Liestos. | El Frasco. |
| Arándiga. | Erla. |
| Azuara. | Esco. |
| Bagüés. | Fuentes de Ebro. |
| Bardallur. | Gallur. |
| Chiprana. | Juslibol. |
| Cimballa. | La Muela. |
| Ejea. | Letúx. |

- | | |
|-----------------------|--------------------------|
| Luesia. | Santa Cruz de Tobed. |
| Luesma. | Sestrica. |
| Mainar. | Sos. |
| Orera. | Torralba de los Frailes. |
| Pina. | Trasobares. |
| Pomer. | Uncastillo |
| Puebla de Alfinden. | Undués de Lerda. |
| Purroy. | Villanueva del Huerva. |
| Ruesca. | Zaragoza. |
| S. Martin de Moncayo. | Zuera. |

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Visto el expediente remitido por el Ministerio de Marina á este de mi cargo en 31 de Marzo último, é instruido con motivo de la competencia suscitada entre el Comandante de Marina de la Coruña y el Capitan general de aquel distrito, á consecuencia de haber sido declarados soldados del reemplazo de 1879 por el cupo de Larracha tres individuos pertenecientes á la primera reserva de marineria; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver prevenga V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia que, en observancia de lo dispuesto en la última parte del art. 89 de la ley de 28 de Agosto de 1878, excluyan del alis-



tamiento y sorteo para el reemplazo del Ejército á los mozos comprendidos en dicho artículo inmediatamente que reciban la relacion filiada de los mismos, inserta en el *Boletín Oficial* respectivo.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 17 de Mayo de 1881).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta de la Junta de primera enseñanza de esta capital, exponiendo la necesidad de reformar los programas vigentes de oposiciones á Escuelas públicas, y del informe emitido por la Comision nombrada por ese Centro directivo para examinar el proyecto formado por el mismo con tal objeto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar los adjuntos programas generales para las oposiciones á las Escuelas públicas de todas clases y grados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1881.—Lasala.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Programas generales de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza de todas clases y grados, aprobados por Real orden de esta fecha.

Nombrado Tribunal de oposicion á Escuelas vacantes con arreglo á la legislacion vigente, se reunirá en sesion preparatoria dentro los cinco dias siguientes al de la terminacion del plazo fijado en el anuncio. En esta sesion el Secretario, que lo será el de la Junta provincial, dará cuenta de los expedientes que se hayan presentado hasta el último dia hábil inclusive de la convocatoria, y del número y dotacion de las plazas vacantes; y el Tribunal acordará despues la manera de proceder en los trabajos preliminares y en los actos de oposicion, como asimismo el dia y hora en que estos han de comenzar. Dentro de los tres dias siguientes al en que se celebre la expresada sesion, se dará principio á los ejercicios, los cuales se verificarán, siempre que sea posible, en alguna de las dependencias de la Escuela Normal respectiva.

Ejercicios de oposicion á Escuelas elementales de niños.

Estos ejercicios serán escritos y orales. El escrito consistirá:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.º de marca española.

3.º En hacer una explicacion por escrito, que

no baje de cuatro planas en 4.º, sobre un punto sacado á la suerte de entre diez acordados por el Tribunal, referentes á educacion, y preparados de antemano en papeletas ó en listas numeradas de 1 á 10.

4.º Los opositores además practicarán el ejercicio de Dibujo lineal á pulso que el Tribunal acuerde.

El papel que ha de emplearse en estos trabajos se rubricará con antelacion por el Presidente. Los opositores actuarán todos al mismo tiempo, colocándose de modo que no puedan auxiliarse unos á otros, para lo cual el Tribunal ejercerá una constante vigilancia. Las cuatro partes de que consta el ejercicio escrito durarán tres horas. Trascurrido este tiempo el opositor firmará y rubricará sus trabajos y los entregará en sobre cerrado al Presidente, ó en su defecto á cualquiera de los Jueces.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal, antes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado ó No aprobado*, y no podrá pasar al segundo ejercicio el opositor que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todos los opositores sucesivamente. El orden en que estos han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante los mismos con la suficiente anticipacion.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal, y en hacer el análisis gramatical razonado de un período que el opositor escribirá en el encerado, y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparados en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán los opositores á una pregunta sacada á la suerte sobre

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Teoria de la Lectura y de la Caligrafía.

Gramática castellana.

Cálculo de números enteros, y quebrados, decimales y comunes, con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.

Agricultura y crianza de animales domésticos.

Principios de Geometria plana con algunas nociones de los sólidos más principales, y Agrimensura.

Nociones fundamentales de Geografia universal y Elementos de Historia y Geografia de España.

Sistemas y métodos de enseñanza, y deberes del Maestro.

Al efecto habrá 20 bolas numeradas en una urna, y por separado otras tantas papeletas sobre cada una de las anteriores materias, con la numeracion de 1 á 20. El opositor llamado por el Presidente sacará tres bolas; despues se le entregarán las preguntas que tenga el mismo número, y enterado de ellas elegirá una, á la cual contestará, pasando luego á explicar el modo de enseñar á los niños el punto comprendido en dicha pregunta, á excepcion de las de teoria de la Lectura y de la Caligrafía, y siste-



mas y métodos de enseñanza. Igual procedimiento se seguirá en cada una de las demás materias. Habrá siempre en la urna las veinte bolas, y se renovarán con otras las preguntas contestadas por el opositor.

El Tribunal se reunirá el mismo día que terminen las oposiciones, ó á lo más dentro de los dos inmediatos siguientes, para examinar y calificar los ejercicios, empleando las censuras de *Aprobado ó No aprobado*, según lo merezcan, y fijará el orden en que deban colocarse en la propuesta los opositores que hayan obtenido la aprobación.

Los acuerdos del Tribunal y la reseña de todos los ejercicios se consignarán por el Secretario del mismo en un libro de actas, firmando la primera y última todos los Jueces con aquel, y las restantes el Presidente con dicho funcionario. La lista de propuesta y la de los opositores no aprobados se remitirán á la Junta provincial para los efectos que procedan.

Ejercicios de oposición á Escuelas elementales de niñas.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios se ajustará á lo establecido para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos, orales y de labores. El escrito consistirá:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.º de marca española.

3.º En hacer una explicación por escrito que no baje de cuatro planas en 4.º, sobre un punto de educación, y en los mismos términos que se exige á los opositores á Escuelas elementales de niños.

Calificado el ejercicio escrito por el Tribunal con las notas de *Aprobado ó No aprobado*, la opositora no podrá pasar al oral si mereciese la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todas las opositoras sucesivamente. El orden en que estas han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante las mismas con la suficiente anticipación.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal; y en hacer el análisis gramatical de un periodo que la opositora escribirá en el encerado y que sacará á la suerte de entre veinte preparados por el Tribunal en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán las opositoras á una pregunta que las mismas elegirán de tres sacadas á la suerte de entre veinte que habrá preparadas sobre cada una de las siguientes materias:

- 1.º Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- 2.º Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.
- 3.º Gramática castellana.

Numeración, operaciones fundamentales con los números enteros y fraccionarios decimales, con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.

Higiene doméstica.

Sistemas y métodos de enseñanza y deberes de la Maestra.

Después de contestada la pregunta correspondiente á cada una de las anteriores materias, la opositora explicará el modo de enseñar á las niñas el punto comprendido en dicha pregunta, á excepción de las de Teoría de la Lectura y de la Caligrafía, y sistemas y métodos de enseñanza y deberes de la Maestra.

El ejercicio oral será calificado como el escrito, y la opositora no podrá pasar al de labores si no obtuviere la nota de *Aprobada* en el anterior.

El ejercicio de labores consistirá:

En continuar ante las señoras examinadoras las labores más usuales que las opositoras llevarán principiadas, en particular piezas de ropa interior, muestrarios con todo género de puntos de costuras, remiendos, zurcidos y bordado en blanco.

Este ejercicio durará todo el tiempo que las examinadoras conceptúen necesario para apreciar el estado en que la opositora se encuentra en esta clase de labores, y en la confección de las mencionadas piezas de ropa interior, para lo cual podrán dirigir las señoras del Tribunal las preguntas que juzguen convenientes.

Ejercicios de oposición á escuelas superiores de niños.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios se ajustará á lo preceptuado para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos y orales. El escrito consistirá:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral, en una plana de papel pautado.

2.º En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.º de marca española.

3.º En hacer una explicación por escrito que no baje de un pliego de la marca del papel sellado, sobre un punto importante de Pedagogía, sacado á la suerte de entre cinco que al efecto habrá preparados.

4.º Los opositores además dibujarán con instrumentos las figuras que el Tribunal designe.

Las cuatro partes de que consta este ejercicio durarán cuatro horas, pasadas las cuales los opositores entregarán al Presidente ó á cualquiera de los Jueces, en pliego cerrado, todos sus trabajos.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal, antes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado ó No aprobado*, y no podrá pasar al segundo ejercicio el opositor que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todos los opositores sucesivamente. El orden en que estos han de ejercitar se deter-

minará por medio de un sorteo que se verificará ante los mismos con la suficiente anticipación.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal; y en hacer el análisis gramatical y lógico de un período que el opositor escribirá en el encerado, y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparados en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán los opositores á una pregunta por ellos elegida de tres sacadas á la suerte de entre veinte que habrá preparadas sobre las siguientes materias:

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

Gramática castellana.

Aritmética en toda su extensión con el sistema métrico-decimal, y nociones de Álgebra.

Principios de Geometría elemental y Agrimensura.

Elementos de Geografía é Historia universal, y particularmente de España.

Conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales.

Nociones de Industria y Comercio.

Agricultura, crianza de animales domésticos y Economía rural.

Pedagogía en toda su extensión.

Las contestaciones á las preguntas sobre estas materias deberán ser más extensas que las que se exigen á los aspirantes á Escuelas elementales, y no se omitirá la explicación sobre el modo de enseñar á los alumnos el punto elegido por el opositor, á excepcion de la Teoría de la Lectura y de la Caligrafía y de la Pedagogía.

Ejercicios de oposicion á escuelas superiores de niñas.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios será la misma que la adoptada para las oposiciones á las demás escuelas.

Los ejercicios serán escritos, orales y de labores. El escrito consistirá:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral, en una plana de papel pautado.

2.º En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que actuede el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.º de marca española.

3.º En hacer una explicación por escrito que no baje de seis planas en 4.º, sobre un punto de educación sacado á la suerte de entre cinco que habrá preparados.

4.º Las opositoras además harán el ejercicio de Dibujo lineal aplicado á las labores que el Tribunal designe.

Para las cuatro partes de este ejercicio se concederán cuatro horas, pasadas las cuales las opositoras entregarán al Presidente, ó á cualquiera de los Jueces, todos sus trabajos en pliego cerrado.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal, ántes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado* ó *No aprobado*, y no podrá pasar al segundo ejercicio la opositora que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todas las opositoras sucesivamente. El orden en que estas han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante las mismas con la suficiente anticipación.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal, y en hacer el análisis gramatical y lógico de un período que la opositora escribirá en el encerado, y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparadas en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán las opositoras á una pregunta por ellas elegida de tres sacadas á la suerte de entre veinte preparadas de antemano sobre las siguientes materias:

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

Gramática castellana.

Aritmética en toda su extensión, con el sistema métrico-decimal.

Rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de España.

Nociones de Higiene y Economía doméstica.

Pedagogía y deberes de la Maestra.

Después de contestada la pregunta correspondiente á cada una de las expresadas materias, la opositora explicará el modo de enseñar á las niñas el punto por ella elegido, á excepcion de los correspondientes á la Teoría de la Lectura y de la Caligrafía y á la Pedagogía.

El ejercicio oral será calificado como el escrito, y la opositora que en él no fuere aprobada no podrá pasar al de labores.

Este consistirá: en continuar ante las examinadoras las obras de costura, de bordado y de otras clases que las opositoras deberán presentar sin concluir, cuidando muy particularmente de no omitir las labores de uso comun, como patrones, remiendos, zurcidos y muestrario con todo género de puntos. Las opositoras deberán tambien cortar é hilvanar las prendas que se les designen, y contestar á las preguntas que las señoras del Tribunal juzguen conveniente dirigirlas con motivo de este ejercicio.

Ejercicios de oposicion á escuelas comunes de párvulos.

Constituido el Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos, con arreglo á lo prevenido en el decreto de 14 de Setiembre de 1870, y sin otra variación que la de reemplazar al Maestro que en el mismo se designa con uno de los que posean título profesional de mayor categoría y desempeñe Escuela pública de párvulos en la capital, si la hubiere, se reunirá el expresado Tribunal, después de espirado el plazo de convocatoria, y con sujeción á lo dispuesto en el programa para Escuelas elementales de niños, á fin de proceder á todos los actos referentes á la oposición que se mencionan en el citado programa, y que deberán verificarse dentro de los plazos prefijados en el mismo.

Los ejercicios serán escritos, orales y prácticos,

El ejercicio escrito consistirá:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado, y en la escritura de letras minúsculas y mayúsculas de imprenta, añadiendo los números romanos.

2.º En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.º de marca española.

3.º En hacer una explicación por escrito que no baje de cuatro planas en 4.º sobre un punto sacado á la suerte de entre diez, acordados por el Tribunal sobre educación, sistemas, métodos y procedimientos de enseñanza propios de la de párvulos; objeto, organización y disciplina de estas Escuelas, mueblaje y medios materiales indispensables para dar la instrucción en las mismas.

4.º Los opositores además harán el trazado de figuras geométricas y de algunos objetos de la naturaleza ó del arte que designe el Tribunal.

El papel que ha de emplearse en estos ejercicios se rubricará con antelación por el Presidente. Los opositores actuarán todos al mismo tiempo, colocándose de modo que no puedan auxiliarse unos á otros, para lo cual el Tribunal ejercerá una constante vigilancia. Las cuatro partes de que consta este ejercicio durarán cuatro horas, pasadas las cuales los opositores entregarán al Presidente, ó á cualquiera de los Jueces, todos sus trabajos en pliego cerrado.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal ántes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado* ó *No aprobado* y no podrá pasar al segundo ejercicio el opositor que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todos los opositores sucesivamente. El orden en que estos han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante los mismos con la suficiente anticipación.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal; y en hacer el análisis gramatical de un período que el opositor escribirá en el encerado, y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparados en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán los opositores á una pregunta por ellos elegida de tres sacadas á la suerte de entre veinte dispuestas de antemano sobre cada una de las siguientes materias:

1.ª Doctrina cristiana y pasajes educativos de la Historia sagrada.

2.ª Gramática castellana, principalmente Analogía y Ortografía, y medios de expresión para hacerse entender de los párvulos.

3.ª Operaciones con los números enteros, quebrados decimales y comunes, y sistema legal de pesas, medidas y monedas.

4.ª Nociones de Geografía de España y hechos más importantes y morales de la Historia patria.

5.ª Reglas más comunes de Higiene y de Gimnasia, aplicadas á las Escuelas de párvulos.

6.ª Propiedades y caracteres generales de los cuerpos y objetos de Agricultura é Industria y sus aplicaciones.

7.ª Descripción general del cuerpo humano. Sentidos y sus aparatos, en especial los de la vista, oído y tacto.

8.ª Educación de las facultades humanas, tal como se presentan en la infancia.

Después de contestada la pregunta correspondiente á cada una de las seis primeras materias, el opositor explicará el modo de enseñar á los niños el punto por él elegido.

Los opositores que no obtengan la nota de *Aprobado* en este ejercicio, no podrán pasar al práctico.

Consistirá este:

1.º En hacer el opositor una explicación sencilla á los niños de una Escuela de párvulos durante 15 minutos, acerca del punto que designará la suerte de entre diez preparados al efecto, sobre el objeto ú objetos materiales de que trate dicho punto.

2.º En dar á conocer á los párvulos, en el espacio de otros 15 minutos, la importancia de una virtud y sus efectos, y las consecuencias del vicio contrario.

3.º El Maestro, además, explicará y dirigirá los juegos, movimientos, evoluciones ó cánticos de poca duración que juzgue convenientes para conservar en actividad la atención de los párvulos.

Los puntos contestados de los ejercicios oral y práctico, se reemplazarán con otros nuevos.

Madrid 7 de Febrero de 1881.

(Gaceta 14 de Febrero de 1881.)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de la fecha, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La ración de pan.....	0	16
Idem de cebada.....	0	53
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	00
Idem de vino.....	0	29
Kilógramo de carbon..	0	09
Idem de leña.....	0	03
Idem de carnero.....	1	68

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848, é Instrucción citada.

Zaragoza 17 de Mayo de 1881.—El Vice-presidente, Vicente Marquina.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Francisco Bellosas.—El Comisario de Guerra, Francisco Sanz.

SECCION QUINTA.

GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

El dia 28 del actual y á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital la venta en pública licitacion de un caballo de desecho.

Zaragoza 17 de Mayo de 1881.—P. A. del Coronel Subinspector, el Coronel Comandante, Salvador Laguna.

SECCION SEXTA.

D. Mariano Magallon, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Malon:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento del año económico corriente, aparece una cuyo tenor es el siguiente:

«Al margen.—Señores: D. Gregorio Angos, Alcalde.—D. Benito Angos, primer Teniente.—D. Antonio Lahera, segundo Teniente.—Regidores: D. Primo Chueca.—D. Manuel Cuartero.—D. Benito Domeco de Jarauta.—D. Miguel Domeco de Jarauta.—Asociados: D. Lino Angos.—D. Pedro Domeco de Jarauta.—D. Juan Munariz.—D. Félix Beloso.—D. Bonifacio Mesa.

Al centro.—Sesion extraordinaria.—En la villa de Malon á 6 de Mayo de 1881; reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal de la misma, en la Sala Consistorial, cuyos nombres se expresan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio Angos, y con asistencia del infrascrito Secretario, dicho Sr. Alcalde declaró abierta la sesion para la cual habian sido citados en forma, y manifestó: Que en la habida el dia 1.º de Abril último entre los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal, para proceder á la discusion y votacion definitiva del presupuesto de gastos é ingresos, correspondientes al año económico próximo venidero de 1881 á 1882, fijaron los gastos en 8.194 pesetas 31 céntimos, y en igual cantidad los ingresos, en la forma siguiente:

En el cap. 4.º de Instruccion primaria, art. 3.º, 343 pesetas 75 céntimos, que ascenderán las retribuciones de los niños pudientes.

En el cap. 9.º de recursos legales, art. 4.º, 2.015 pesetas, que ascenderá el 4 por 100 recargado sobre la riqueza territorial en el año próximo viniente.

En el mismo capitulo, art. 5.º, 62 pesetas que producirá el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial.

En el propio capitulo, art. 6.º, 3.518 pesetas que arrojará el 100 por 100 de recargo sobre el impuesto de consumos.

Cuyas cuatro partidas, á una suma, componen un total de 5.938 pesetas 75 céntimos.

Mas como quiera que la cantidad de los ingresos citados no llega á cubrir los gastos, por faltar todavia 2.255 pesetas 56 céntimos, acordaron y aprobaron la confeccion de un repartimiento general sobre el impuesto de consumos, recargando un 64'12 céntimos por 100 que dará la citada cantidad de 2.255 pesetas 56 céntimos, con la cual queda nivelado el presupuesto de gastos con el de ingresos. Por la demostracion que antecede, se desprende que no es el presupuesto susceptible de economia alguna, asi como tampoco los ingresos, agotados los recursos legales, suficientes á cubrir los gastos, teniendo por consiguiente que acudir, al consignar la última partida de ingresos, á las facultades que concede la Real orden de 3 de Agosto de 1878, guardándose las formalidades que la misma exige. Tomado en consideracion por los señores concurrentes cuanto el Sr. Alcalde deja manifestado, se procedió á su discusion, y unánimes acordaron: que en el mencionado presupuesto no es posible hacer economia alguna; que el medio excogitado del repartimiento general, recargando un 64'12 céntimos por 100 sobre la cuota de consumos, es el único que se puede excogitar en esta poblacion, atendidas las circunstancias de la misma; y que sin omitir medio alguno, se proceda á la instruccion del oportuno expediente, con arreglo á la Real orden citada, fijándose este acuerdo al público en el sitio de costumbre, remitiéndose además copia del mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, y hecho, se admitirán, por término de 10 dias, las reclamaciones que se presenten, trascurridos los cuales se elevarán á dicho señor Gobernador los documentos á que se refiere la regla 4.º de la mencionada Real orden de 3 de Agosto de 1878. Con lo que se dió por terminada la sesion, firmándose la presente acta por los señores concurrentes que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Gregorio Angos.—Antonio Lahera.—Primo Chueca.—Manuel Cuartero.—Benito Domeco de Jarauta.—Miguel Domeco.—Bonifacio Mesa.—Benito Angos.—Pedro Domeco de Jarauta.—Mariano Magallon, Secretario.»

Es copia de su original á que me refiero: Y para que pueda tener lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Malon á 7 de Mayo de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Angos.—P. O., Mariano Magallon.

El reparto para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal, con sus recargos, formado por la Junta repartidora de este pueblo, se halla expuesto en la Secretaria municipal del mismo, por espacio de 10 dias, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admiten reclamaciones.

Perdiguera 16 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Pedro Santafé.—P. A. D. L. J., Agustin Lopez, Secretario.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. PRESUPUESTO DE 1880-81.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1881.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la primera decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	F. negas	Cllos.	NOMBRE.	CLASE.	
1	18	27	»	»	Paja.....		
3	55	18	»	»	Idem.....		
4	47	88	»	»	Idem.....	De trigo y cebada, bu-	
5	25	70	»	»	Idem.....	na, limpia y sin hume-	2'33
6	23	81	»	»	Idem.....	dad.....	
7	78	37	»	»	Idem.....		
8	26	96	»	»	Idem.....		
9	98	78	»	»	Idem.....		
10	70	18	»	»	Idem.....		
7	400	»	»	»	Harina.....	Reglamentaria.....	27'40
7	25	»	»	»	Idem.....	1. ^a	33'40

Zaragoza 11 de Mayo de 1881.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez y R. Osuna.—El Administrador, Santiago Torrijo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Basilisa Antolin y Teresa Miguel, prostitutas y vecinas que han sido de esta capital, para que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado al objeto de hacerles saber cierta providencia recaída en causa criminal contra las mismas y otros por escándalos en el café de Paris; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Mayo de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su órden, Justo Emperador.

Borja.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que en el expediente de cobro de costas procedente de causa contra Ramon Mar-

tinez Embun y otro, sobre lesiones, he acordado publicar la relacion de los interesados que les falta que percibir parte de los derechos, para que llegue á su noticia y puedan por sí ó por medio de apoderado presentarse en la Escribanía del infrascrito á recoger las cantidades á cada uno señaladas, en el término de 30 dias; apercibidos que de no hacerlo se consignarán en la Caja de Depósitos á disposicion de los mismos, conforme á lo establecido en la Real órden de 6 de Junio de 1868.

	Ptas. Cs.
Abogado, D. Pedro Juan de la Casa.....	17'50
Párroco, D. Nicasio Marzal.....	0'25
Escribano de Tarazona, D. Santos Serrano	2'31
Idem, D. Eladio O. de Retana.....	2'31
Juez de Cunchillos, D. Jacinto Diago...	0'50
Secretario de id., D. Silvestre Fuertes...	0'56
Portero de Cunchillos.....	0'13
Juez de Malon, D. Julian Casamian....	0'50
Secretario, D. Miguel Angos.....	0'81
Portero de id.....	0'13
Juez de Malejan, D. Nicolás Ferrandez..	0'38
Secretario de id., D. Justo Martin.....	0'56
Párroco, D. Mateo Marte.....	0'25
Portero de id.....	0'06

Dado en Borja á 13 de Mayo de 1881.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Apolonio Remon.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1881.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....	
1.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
3.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
4.....	5	1	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	»	7
5.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
6.....	6	»	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
7.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
8.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
9.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
10.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
	28	15	43	1	»	1	44	»	»	»	»	»	»	»	»	44

Zaragoza 11 de Mayo de 1881.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.ª decena de Mayo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	3	»	»	3	1	»	»	1	4
2.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
4.....	1	»	»	1	2	1	»	3	4
5.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
6.....	2	1	»	3	»	1	»	1	4
7.....	1	»	»	1	»	1	»	1	2
8.....	»	»	»	»	1	»	1	2	2
9.....	»	»	»	»	3	»	»	3	3
10.....	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	10	2	1	13	7	3	1	11	24

Zaragoza 11 de Mayo de 1881.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.